



ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2020.

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 31 de agosto de 2020 de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el año 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Orden de 16 de octubre de 2020 de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, se acuerda la tramitación de urgencia a los procedimientos administrativos iniciados por la convocatoria pública de subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el año 2020.

2º. Una vez cerrado el plazo de solicitud y revisadas las solicitudes presentadas, la Dirección General de Formación procedió con fecha 30 de octubre de 2020 a la publicación, en sede electrónica de la Comunidad de Madrid, del requerimiento a los interesados cuyas solicitudes no reunían los requisitos establecidos en la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Decimotercero punto 3 de la Orden de convocatoria de 31 de agosto de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

3º.- Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes se procedió a la preevaluación de las mismas al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios. ~~Como consecuencia de ello y de la revisión realizada, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, han sido admitidas a evaluación todas las solicitudes de las entidades que figuran en el Anexo I de esta Orden. No siendo admitidas el resto de solicitudes por no reunir alguno de los requisitos establecidos para ser beneficiario.~~

4º.- La Comisión de Evaluación en su reunión del día 2 de diciembre de 2020 aprobó el informe de evaluación de las solicitudes, recogido en el Anexo IV.a y Anexo IV.b de la propuesta de resolución provisional.

5º.- Con fecha 2 de diciembre de 2020, la Directora General de Formación aprueba la propuesta de resolución provisional. Posteriormente, el 3 de diciembre, se publica corrección de errores a la propuesta de resolución provisional al detectarse un error material al haber

omitido, en el “Anexo V Subvenciones y especialidades concedidas”, algunos de los centros donde se solicita la impartición de la formación y se publica nuevo anexo V corregido.

5.º- Una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, y examinada la documentación aportada, se procede hacer las siguientes modificaciones:

- P2813100A - AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.
Alega que al cumplimentar el anexo de solicitud de especialidades se incluyó en la misma línea dos ediciones de la especialidad para los dos años presupuestarios. No obstante, aclaran en las alegaciones que la totalidad de acciones que solicitan son dos y no dos por año, por lo que se procede a minorar la concesión en una edición por cada año de convocatoria de la única especialidad solicitada.
- P7805801C - CENTRO DE INICIATIVAS PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO.
Alega que ha habido un error a la hora de cumplimentar el documento de solicitud de especialidades en el orden de prelación número 8. Una vez valorada la documentación aportada y teniendo en cuenta que la petición no afecta al resto de entidades que concurren a la convocatoria al no agotarse el presupuesto para el ejercicio en el que se solicita el cambio, se estima dicha alegación y se procede a la concesión de la especialidad solicitada en el escrito de alegaciones en sustitución de la concedida en provisional.
- P7800001E – O.A. AGENCIA LOCAL DE EMPLEO Y FORMACION.
La alegación hace referencia al centro de impartición de las acciones concedidas, no obstante, este aspecto queda corregido con la publicación del nuevo anexo V.

6º.- Una vez realizadas las anteriores modificaciones, la Comisión de Evaluación, con fecha 15 de diciembre de 2020 aprobó el nuevo informe de evaluación, constituido por el **Anexo IV.a** con las puntuaciones obtenidas por cada entidad de formación en cada una de las especialidades solicitadas y el **Anexo IV.b** de ordenación las solicitudes y propuesta de concesión y denegación, en sustitución de los aprobados por la Comisión de evaluación, el día 2 de diciembre de 2020.

8º.- A la vista de todo lo anterior la Directora General de Formación formuló propuesta de Resolución definitiva, sometiéndose la misma a la fiscalización de la Intervención Delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad es competente para resolver esta convocatoria y para la concesión de las subvenciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.



2º.- La cuantía de la subvención de cada acción formativa se ha calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 31 de agosto de 2020 de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el año 2020.

Esta Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en uso de sus atribuciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales que regulan la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en la Orden de 31 de agosto de 2020 de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el año 2020, y demás disposiciones aplicables,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la programación de las acciones formativas y conceder las subvenciones que para cada beneficiario y anualidad se especifican en el **Anexo V**, y que conjuntamente ascienden a la cantidad de 13.183.715,10 €; de los cuales 2.456.958,00 € corresponden a la programación de 2020 y 10.726.757,10 € a la de 2021.

Las subvenciones correspondientes a esta programación se financiarán con cargo al Programa 241A – Formación para el empleo, subconcepto 46200 - de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2020, y en los correspondientes para el año 2021.

Estas actuaciones se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

SEGUNDO.- Condicionar la percepción de la subvención de cada acción formativa, sin perjuicio del anticipo que pueda autorizarse, al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones siguientes:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; en la Orden TMS/368/2019 de 28 de marzo; en la Orden de 31 de mayo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales que regulan la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y en la Orden de 31 de agosto de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación

de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el año 2020.

2. Realizar la acción formativa de manera adecuada a su especialidad en los términos señalados en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el Real Decreto por el que se establece cada certificado de profesionalidad y en lo fijado en los programas formativos correspondientes para el resto de especialidades formativas, así como a las restantes condiciones fijadas en la presente Orden.

En el caso de certificados de profesionalidad, los distintos módulos de un mismo certificado de profesionalidad se deben impartir por el orden en que aparecen en el correspondiente Real Decreto y de forma secuencial, finalizando con el módulo de formación práctica en centros de trabajo, el cual se impartirá necesariamente una vez superados el resto de módulos formativos del certificado de profesionalidad.

3. Realizar las acciones formativas en los plazos que se fijan a continuación:
 - Anualidad 2020: desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2022
 - Anualidad 2021: desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022

No se podrá iniciar una acción formativa si no es posible su finalización antes de la fecha de finalización fijada para cada anualidad, en el caso de certificados de profesionalidad se incluye el módulo de formación práctica para la determinación de la fecha de finalización de la acción formativa.

La Dirección General de Formación podrá autorizar expresamente la modificación de las fechas de finalización inicialmente establecidas.

4. Solicitar el anticipo de la subvención en las siguientes condiciones establecidas en el artículo 19 de la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las disposiciones generales para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral:
 - Antes del inicio de la acción formativa, se podrá solicitar el anticipo del 25% de la subvención concedida, previa constitución de la correspondiente garantía, salvo que el beneficiario esté exento de la constitución de garantías.
 - Una vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, se podrá solicitar el anticipo de hasta un 35% adicional del importe concedido, sin necesidad de aval, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25% a que se refiere el párrafo anterior.

- Se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud del 60% de la subvención concedida para cada acción formativa, sin necesidad de aval, una vez se haya acreditado el inicio de la misma, y antes de su finalización.
- 5. Realizar todas las actuaciones y presentar todos los documentos exigidos para el seguimiento, control y evaluación de la acción formativa.
- 6. La justificación de la subvención se realizará por acreditación de módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de la subvención se llevará a cabo según los criterios establecidos en la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- 7. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto **puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.**
- 8. Realizar las actividades de información y publicidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Orden de 31 de mayo de 2020 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, así como en las normas estatales y comunitarias.
- 9. Las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- 10. Prestar su colaboración a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y a la Intervención General de la Comunidad de Madrid para realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de la ayuda concedida, y permitir el acceso a las instalaciones donde vaya a impartirse la acción formativa para realizar el seguimiento de la misma.
- 11. Someterse al control financiero de la Intervención de la Comunidad de Madrid, y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros organismos competentes. Asimismo, quedará sometido al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

TERCERO.- Denegar las solicitudes relacionadas en el Anexo VI, por alguno de los siguientes motivos:

- DENEGACIÓN DE ESPECIALIDADES POR NO ESTAR ACREDITADAS O INSCRITAS.



El apartado Tercero de la Orden de convocatoria de 31 de agosto establece que las entidades solicitantes deberán encontrarse, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, en situación de alta en el registro de centros y entidades de formación, y disponer de al menos un centro de formación ubicado en la Comunidad de Madrid. Así mismo, para la inscripción de las entidades de formación mediante declaración responsable, éstas deberán disponer de las instalaciones, equipamientos, medios y recursos humanos especificados en el programa formativo.

- **DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.**

El apartado Tercero de la Orden de convocatoria de 31 de agosto establece que podrán ser beneficiarios de las subvenciones las corporaciones locales, sus organismos autónomos o sus sociedades o entidades públicas empresariales dependientes o vinculadas y las mancomunidades, que tengan entre sus cometidos la promoción del empleo o desarrollo de la formación profesional para el empleo.

CUARTO.- Tener por desistida de su petición a la entidad relacionada en el Anexo VII, al presentar solicitud de desistimiento.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrid, a 31 de diciembre de 2020

El CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Fdo.: Manuel Giménez Rasero